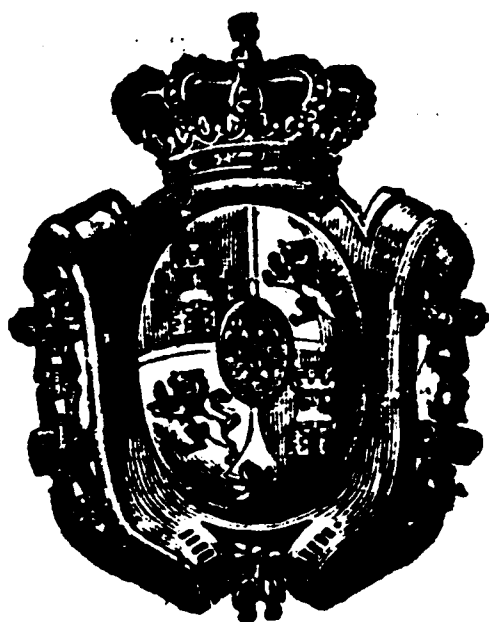


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.

Para que el arreglo de las horas de clase y distribución de asignaturas en las varias facultades no padezcan retraso mientras se publican los reglamentos que exige el nuevo plan de estudios, decretado en 17 del mes próximo pasado, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º De las asignaturas que comprende cada año de la segunda enseñanza elemental en la facultad de filosofía, especificadas en el artículo 3.º del decreto, la primera y segunda se darán por la mañana, debiendo durar aquella dos horas y media, y esta hora y media: la tercera tendrá lugar por la tarde en días alternados, durando la lección una hora.

Art. 2.º La enseñanza del castellano será simultánea con la del latín. Cada uno de los dos catedráticos de esta asignatura explicará á dos clases diferentes en la inteligencia de que deberá en los cursos sucesivos continuar con los mismos alumnos hasta que ingresen en la ma-

trícula de quinto año, dándoles alternativamente en cada curso la lección á primera ó segunda hora; á fin de que, colocadas también con la misma alternativa las asignaturas segundas de los cuatro primeros años, puedan los discípulos asistir sin embarazo á todas las cátedras que les correspondan.

Art. 3.º El catedrático de traducción de clásicos latinos y de elementos de retórica y poética explicará únicamente estas materias á los alumnos de quinto año, y su lección durará hora y media.

Art. 4.º Los catedráticos de latín y castellano tendrán especial cuidado de que sus alumnos aprendan esta última lengua con toda perfección, á fin de que lleguen á escribirla pura y correctamente: con este objeto y á su debido tiempo, no solo los ejercitarán en composiciones cortas proporcionadas á su edad, sino que les harán leer, y aun aprender de memoria, trozos selectos de nuestros primeros escritores.

Art. 5.º En las asignaturas segundas y terceras, sobre todo las correspondientes á los primeros años, tendrán igualmente cuidado los profesores de acomodar sus explicaciones á la capacidad de los alumnos, no remontándose á teorías impropias de su corta edad, y esplanando las doctrinas más útiles y necesarias con la claridad y sencillez debidas.

Art. 6.º Las nociones de historia natural

correspondientes al quinto año en las facultades de filosofía, se darán excepto en Madrid, por los mismos profesores que tengan á su cargo esta enseñanza en los estudios de ampliacion, mediante una gratificacion proporcionada á este aumento de trabajo.

Art. 7.º Si se presentasen alumnos que quieran estudiar los cálculos sublimes y la mecánica donde no se ha establecido profesor especial para estas materias, las enseñarán en horas distintas los catedráticos de matemáticas elementales, recibiendo igualmente una retribucion proporcionada.

Art. 8.º Las enseñanzas de ampliacion se darán por la mañana en dias alternados, y lecciones de dos horas. Exceptúase la de botánica, que será por la tarde durante la temporada designada para sus esplicaciones.

Art. 9.º Si no pudiesen darse todas las dichas enseñanzas durante las horas de la mañana, se trasladarán algunas á las de la tarde, particularmente las de lenguas. Las horas de noche se emplearán solamente en caso de absoluta necesidad.

Art. 10. Las horas destinadas á la enseñanza de ampliacion en ambas secciones, de letras y ciencias, se combinarán de tal manera que los alumnos de una seccion puedan asistir á las esplicaciones de la otra, si asi conviniere á sus intereses.

Art. 11. Los rectores de las universidades, de acuerdo con el decano de la facultad de filosofía y los directores de institutos provinciales, quedan autorizados para hacer las indicadas combinaciones en la forma que lo permitan las diversas localidades del edificio; disponiendo, acordado que sea el arreglo, que se fije por carteles en los parages mas públicos de la escuela para que llegue á noticia de todos.

Art. 12. La enseñanza de las facultades de teología y jurisprudencia se dará en lecciones de hora y media por la mañana. Se exceptúan de esta disposicion las asignaturas siguientes.

Art. 13. Un catedrático explicará la teología moral en lecciones de hora por la tarde á los alumnos de segundo y tercer año de esta carrera en dias alternados; teniendo especial cuidado de dejar tiempo suficiente para dar á conocer las reglas de la oratoria sagrada á los de tercer año en la última época del curso.

Art. 14. Otro catedrático explicará en lecciones tambien de hora por la tarde, y en dias alternados, economia política á los alum-

nos de jurisprudencia de primer año, y derecho político con la administracion á los del quinto.

Art. 15. Un mismo profesor enseñará la asignatura de cánones, que es comun á los cursantes de los años cuarto de teología y cuarto de jurisprudencia; y otro las correspondientes á los cursos séptimo de teología y sexto de jurisprudencia, concurrendo reunidos los discípulos de las dos carreras en dichas asignaturas á las esplicaciones.

Art. 16. Las lecciones de lengua griega, árabe y hebrea se darán por la tarde, á fin de que los cursantes puedan asistir á ellas sin perjuicio de los demas estudios.

Art. 17. Los rectores, de acuerdo con los decanos, designarán la distribucion de horas en los términos prevenidos para la facultad de filosofía.

Art. 18. Los mismos rectores, de acuerdo con los decanos de las facultades de medicina y farmacia, harán igualmente la designacion de horas y asignaturas en estas dos carreras, con sujecion á lo que permitan los respectivos locales, mientras una instruccion especial, arregla todo lo concerniente á la enseñanza de las mismas en sus varios pormenores.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1845.=Pidal.=Sr. rector de la universidad de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario de la gobernacion de la peninsula en 16 del corriente me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dijo al capitán general de Castilla la Vieja en 10 de setiembre último lo que sigue.

"He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Entera de lo espuesto, como asimismo de las razones que la diputacion provincial produjo para

creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor, á reclamar al quinto su sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continúa siempre en aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripción de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamación de los referidos dos sustituidos; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martín, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad, deben venir á servir sus plazas de soldado descubiertas, los inspectores y directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los gefes de los cuerpos de las suyas respectivas para que ni por un solo día difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su propia responsabilidad."

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para su cumplimiento y demas efectos. Madrid 27 de octubre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Ignorándose el paradero de los sujetos cuyas señas á continuacion se espresan, é interesando saber cuál haya sido su suerte, los alcaldes, comisarios y demas dependientes del ramo de seguridad pública de esta provincia practicarán cuantas diligencias estén á su alcance en busca

de los mismos, poniendo en mi conocimiento cualquiera noticia que adquirieran. Madrid 24 de octubre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Señas de Manuel Antonio Garcia.—Natural de Peranzanes, provincia de Leon, partido judicial de Villafranca del Bierzo; casado; edad 28 años; estatura cinco pies; ojos azules; pelo rojo; nariz regular; barba roja; cara ancha; color bueno.—Señas particulares: hoyoso de viruelas; grueso.

Señas de José Gurdíel.—Natural de Trascastro, provincia de Leon, partido judicial de Villafranca del Bierzo; casado; edad 29 años; estatura regular; pelo castaño oscuro; ojos id.; nariz corta; cara delgada; color bueno.

Señas de las caballerías.—Una mula burreña de altura de seis cuartas y media; pelo castaño oscuro; bebedero pardo; cabeza amartillada; edad cerrada; aparejo albarda maragata, y cabezada de correa: lleva en el aparejo dos cobertores barredos.

Un macho: su altura seis cuartas; pelo negro; bebedero castaño bastante oscuro; cabeza larga; edad cerrado; es de genio vivo; cabezada de correa; lleva igual aparejo que la mula.

Los dos sujetos usaban pantalon, chaqueta redonda y sombreros rondeños; traen cada uno su escopeta, una de chispa y la otra de piston esta es fabricada en Oviedo y montada á la inglesa, con sus respectivas licencias; igualmente pasaportes, y las correspondientes guias de los géneros siguientes: lencerías finas de Francia, de Irlanda y de Olanda; géneros de lana, merinos, alepines, muselinas de lana y rasos de lana de diferentes clases y colores; pañuelos de la India, pañuelos de raso, gró y crespon de seda, de cinco á ocho cuartas; pañuelos de lana, de cinco á nueve cuartas; pañuelos de hilo blancos y de colores; telas de lana y de seda para chalecos; tirantes de goma; pañuelos para el corbatin; telas de hilo y de lana para pantalones. La mayor parte de estos géneros van sellados, unos con plomo y otros con tintas, en las aduanas de Bilbao, Jijon y Coruña y otras mas.

De las investigaciones que se han practicado en busca de estos sujetos, resulta que el Manuel Antonio permaneció desde el 6 al 11 inclusive de junio último, en Olias, pueblo de la provincia, y partido judicial de Toledo, en cuyo punto se le reunió su compañero, y del cual segun dijo el dueño de la posada, salieron en direccion á Magan ó Mocejon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Antonio de Mora, conde de Santa Ana, caballero gran cruz de la real orden americana de Isabel la Católica, alcalde presidente del excelentísimo ayuntamiento constitucional de esta heroica ciudad.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) los procedimientos del Sr. gefe superior político de esta provincia contra la empresa del teatro cómico de esta ciudad, y siendo una de las disposiciones dadas por el referido Sr. gefe, la de que se procediese á subastar el indicado teatro en arrendamiento para el año inmediato de 1846, en su observancia ha acordado el ayuntamiento sacar á pública subasta el nominado teatro por un año contado desde el primer dia de pascua de Resurreccion de 1846 hasta el último de carnaval de 1847, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la secretaría de la espresada corporacion. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el dia 17 de noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones del espresado ayuntamiento. Granada 18 de octubre de 1845.—El conde de Santa Ana.—P. A. del secretario D. José María Lillo, Mariano Antonio Valero.

Hallándose concluido y de manifiesto en la secretaría del pueblo de Coslada el repartimiento de lo que le ha correspondido en la nueva contribucion, y por lo respectivo á los seis meses últimos de este año; se hace saber á todos los que posean fincas sujetas á la espresada contribucion de inmuebles, ganadería y demas, se presenten á ver las partidas que les han correspondido y reclamar de agravios, si los hubiere, en el término de ocho dias, pues pasados no se oirán ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Los San-

tos de la Humosa, previa autorizacion del excelentísimo Sr. gefe político, ha acordado sacar á pública subasta las yerbas de invierno del soto llamado Entreaguas, perteneciente á sus propios, tasadas en la cantidad de 1,350 rs. y cuyo aprovechamiento por 280 reses lanares, ha de entenderse desde 1.º de noviembre del año actual, hasta igual dia de marzo del inmediato de 1846, habiendo señalado para dicho remate el dia 5 del referido noviembre á las diez de su mañana en sus casas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL. COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el tercer tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del cuarto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de octubre de 1845.

Han ingresado en este dia, 39,303 rs. vellon depositados por 680 individuos, de los cuales 18 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 36,223 rs. 18 mrs. á solicitud de 30 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 28 de octubre.

Trigo de 29 á 34 1/2 rs. fanega.
Cebada de 15 á 16 id. id.
Algarrobos de 21 1/2 á 22 1/2 id. id.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.